

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a las órdenes décima séptima y décima octava de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto:

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS, entre ellas, advirtió una falta de certeza de los servicios que hacían parte del plan de beneficios y deficiencia en la actualización integral de las tecnologías en salud, razón por la cual, profirió los órdenes décima séptima¹ y décima octava².

¹ “**Ordenar** a la Comisión Nacional de Regulación en Salud la actualización integral de los Planes Obligatorios de Salud (POS). Para el cumplimiento de esta orden la Comisión deberá garantizar la participación directa y efectiva de la comunidad médica y de los usuarios del sistema de salud, según lo indicado en el apartado (6.1.1.2.). En dicha revisión integral deberá: (i) definir con claridad cuáles son los servicios de salud que se encuentran incluidos dentro de los planes de beneficios, valorando los criterios de ley así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional; (ii) establecer cuáles son los servicios que están excluidos así como aquellos que no se encuentran comprendidos en los planes de beneficios pero que van a ser incluidos gradualmente, indicando cuáles son las metas para la ampliación y las fechas en las que serán cumplidas; (iii) decidir qué servicios pasan a ser suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas por las cuales se toma dicha decisión, en aras de una mayor protección de los derechos, según las prioridades en materia de salud; y (iv) tener en cuenta, para las decisiones de incluir o excluir un servicio de salud, la sostenibilidad del sistema de salud así como la financiación del plan de beneficios por la UPC y las demás fuentes de financiación (...)”.

² “**Ordenar** a la Comisión de Regulación en Salud la actualización de los Planes Obligatorios de Salud por lo menos una vez al año, con base en los criterios establecidos en la ley. La Comisión presentará un informe anual a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación indicando, para el respectivo período, (i) qué se incluyó, (ii) qué no se incluyó de lo solicitado por la comunidad médica y los usuarios, (iii) cuáles servicios fueron agregados o suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas sobre cada servicio o enfermedad, y (iv) la justificación de la decisión en cada caso, con las razones médicas, de salud pública y de sostenibilidad financiera. En caso de que la Comisión de Regulación en Salud no se encuentre integrada el 1º de noviembre de 2008, el cumplimiento de esta orden corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando sea creada la Comisión de Regulación esta deberá asumir el cumplimiento de esta orden y deberá informar a la Corte Constitucional el mecanismo adoptado para la transición entre ambas entidades.”

2. Mediante auto 410 de 2016 la Sala Especial de Seguimiento valoró el cumplimiento con nivel de cumplimiento medio. Posteriormente, en el auto 094A de 2020 ratificó el grado de acatamiento definido en el auto de valoración anterior, al considerar que si bien el Ministerio adoptó medidas y, reportó a la Corte resultados y avances en la implementación de las exclusiones y la actualización periódica del PBS, se evidenció que esas mejoras no fueron suficientes para la superación de la falla estructural identificada en la sentencia.

3. Finalmente, en el auto 755 de 2021, una vez más la Corte ratificó el nivel de cumplimiento medio al encontrar que aunque hubo avances; (i) no se demostró que se hubieran desplegado acciones tendientes a aclarar a los actores del Sistema qué es lo que se debe entender por PBS, (ii) continúan las restricciones y barreras en el acceso a los servicios y tecnologías necesarias para tratar enfermedades huérfanas, frente a aquellos que tienen una fuente de financiación distinta a la UPC y a presupuestos máximos, (iii) en el procedimiento técnico científico de exclusiones, se advirtieron inconvenientes en el acceso a la plataforma Mi Vox Pópuli y en la fase de análisis técnico científico, los expertos no estaban estudiando con antelación los conceptos del IETS, y (iv) hubo un retroceso en cuanto a la periodicidad de la actualización del PBS.

4. En razón de lo anterior, ordenó al Ministerio que:

“(i) Efectúe las acciones necesarias para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, se lleve a cabo la tercera fase del procedimiento técnico científico y participativo de exclusiones que se encuentra en curso, de forma que se pueda avanzar hacia la emisión de una nueva resolución de exclusiones.

(ii) Actualice en forma periódica la resolución que define los servicios y tecnologías excluidos de financiación con recursos públicos de la salud, atendiendo el término que para ello estableció el artículo 25 la Ley 1438 de 2011.

(iii) Dé cumplimiento a lo dispuesto en los puntos - (i), (ii), (iii) y (vii) del numeral segundo de la parte resolutive del auto 094A de 2020.

(iv) Implemente las acciones necesarias para eliminar barreras en el acceso a los servicios PBS, independientemente de su fuente de financiación. Para el acatamiento de este mandato, deberá allegar a la Sala dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la presente providencia, un cronograma de trabajo que contemple las actividades que desarrollará para alcanzar este fin, así como los pasos para su ejecución”.

5. Así mismo, ordenó a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia Nacional de Salud que den cumplimiento a la directriz contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 094A de 2020, esto es:

“(…) dentro del mes siguiente a emitida la resolución que determine los servicios y tecnologías excluidas de financiación de recursos públicos asignados a la salud y la que actualice los servicios financiados por la UPC allegue a la Sala Especial de Seguimiento, un informe sobre la forma como se desarrolló el procedimiento técnico-científico y participativo, que contenga

los aspectos positivos y las falencias evidenciadas en el mismo, así como las actuaciones realizadas por dichos órganos en el trámite”.

6. Revisado el expediente del seguimiento, la Sala Especial evidenció que el Ministerio de Salud y Protección Social no allegó el cronograma de trabajo solicitado que contemple las actividades a desarrollar ordenado en el numeral segundo, ordinal (iv) del auto 755 de 2021. De igual forma, el Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 2273 del 22 de diciembre de 2021, “*por la cual se adopta el nuevo listado de servicios y tecnologías en salud que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud*”, sin que la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia Nacional de Salud hayan presentado a la fecha³, el informe ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 094A de 2020.

7. En razón de lo anterior, se les requerirá para que remitan de manera electrónica los informes correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

II. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de cinco (5) días hábiles remita de manera electrónica el cronograma de trabajo solicitado que contemple las actividades a desarrollar ordenado en el numeral segundo, ordinal (iv) del auto 755 de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que en el término de cinco (5) días hábiles presenten el informe ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 094A de 2020, en virtud de la expedición de la Resolución No. 2273 del 22 de diciembre de 2021.

TERCERO: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a **LIBRAR** la comunicación correspondiente, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

³ El 24 de enero de 2022, la Defensoría del Pueblo allegó a esta Corporación el informe correspondiente a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 094A de 2020, en el cual da cuenta de las acciones desplegadas por la cartera ministerial para la Resolución No. 2273 del 22 de diciembre de 2021.

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General